



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

DANIEL CLAUDIO NORABUENA BONILLA,

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 1193-2017 MTC/01

Reg. N° 2209
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

22 FEB. 2018

Resolución Directoral

R.D. N° 0479 -2018-MTC/28

Lima, 21 FEB. 2018

VISTO, el escrito de registro N° 2013-013320 del 4 de marzo de 2013, sobre renovación de la autorización otorgada a la empresa RADIO MONTERRICO E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura, actualmente de titularidad de la CIA. RADIODIFUSORA CONSTELACIÓN S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 667-96-MTC/15.17 del 17 de diciembre de 1996, se autorizó por el plazo de diez años, a la empresa RADIO MONTERRICO E.I.R.L., la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, notificada el 9 de septiembre de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, la autorización otorgada a la empresa RADIO MONTERRICO E.I.R.L. mediante Resolución Ministerial N° 667-96-MTC/15.17; con vigencia hasta el 4 de marzo de 2013;

Que, a través del escrito de Visto, la empresa RADIO MONTERRICO E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias,





vigentes a la fecha de la solicitud de renovación, establecían que el plazo máximo de atención del presente procedimiento administrativo es de ciento veinte días hábiles, el cual se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

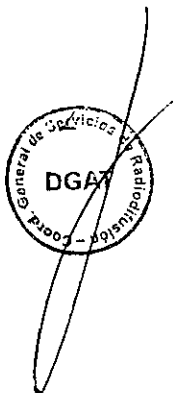
Que, habiendo transcurrido el plazo máximo y al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto de la solicitud de renovación de autorización, ello genera que en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud presentada por la empresa RADIO MONTEERRICO E.I.R.L., mediante escrito de registro N° 2013-013320 del 4 de marzo de 2013, se considere automáticamente aprobada en los términos solicitados a partir del 14 de enero de 2014, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, mediante escrito de registro N° 2014-083003 del 11 de noviembre de 2014, la empresa RADIO MONTEERRICO E.I.R.L. solicitó la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, a favor de la CIA. RADIODIFUSORA CONSTELACIÓN S.A.C., la cual se encuentra aprobada por aplicación del silencio administrativo positivo a partir del 24 de marzo de 2015;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **1134** -2018-MTC/28, concluye que corresponde declarar aprobada a 14 de marzo de 2014, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada a la empresa RADIO MONTEERRICO E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura, actualmente de titularidad de la CIA. RADIODIFUSORA CONSTELACIÓN S.A.C., cuya vigencia vencerá el 4 de marzo de 2023;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, modificado entre otros por los Decretos Supremos Nros. 003-2010-MTC y 022-2016-MTC, concordado con el artículo 85 literal a) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la renovación de la autorización, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y su modificatoria;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar aprobada a partir del 14 de enero de 2014, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada a la empresa RADIO MONTERRICO E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03 para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura, actualmente de titularidad de la CIA. RADIODIFUSORA CONSTELACIÓN S.A.C.; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 4 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización (renovación) y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá conforme el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5°.- La renovación a la que se refiere la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 7°.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

